



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

RESOLUCIÓN CM/DA N° 632 /2024

POR LA CUAL SE DA POR ACREDITADO EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE, EXPUESTO EN EL DICTAMEN DGAF N° 01/2024, PARA LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN (CVE) POR URGENCIA IMPOSTERGABLE CON AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS – SEGUNDO LLAMADO” ID N° 447.

Asunción, 21 de noviembre de 2024.

VISTO: El dictamen DGAF N° 01/2024 de fecha 04 de noviembre de 2024, suscripto por la Directora General de Administración y Finanzas, titular del Comité de Suministro Público.

CONSIDERANDO: Que, en el Dictamen DGAF N° 01/2024 de fecha 4 de noviembre de 2024, la Directora General de Administración y Finanzas, titular del Comité de Suministro Público, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del art. 93 de la Resolución DNCP N° 4401/2023, manifiesta que se hallan dadas las condiciones para tener por acreditado el supuesto de excepción por urgencia impostergerable, y se recomienda iniciar los trámites pertinentes para realizar un proceso en la modalidad extraordinaria de “CONTRATACIÓN POR LA VIA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE (CVE) CON AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHICULOS.

Que, el Departamento de Transporte a través del Memorándum de fecha 24 de octubre de 2024, solicita a la Dirección General de Administración y Finanzas la adquisición de dos vehículos para uso de la institución, una camioneta Tipo SUV y un automóvil, adjuntando a la misma las especificaciones técnicas y la Nota EEN N° 140/2024, como así también la Resolución VMEP N° 117, por la cual se autoriza al Consejo de la Magistratura la adquisición de dos equipos de transporte.

Que, la Ley N° 7021/2022 de “Suministro y Contrataciones Públicas”, en su **artículo 40** establece cuanto sigue: **“Contratación por excepción”.** *“Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan...:2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia:...c) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencia impostergerables”.*

Que, el Decreto 2264/2024 reglamentario de la Ley N° 7021/22 en su **artículo 52** establece: **Contratación por urgencia impostergerable:** *“La urgencia impostergerable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Si la urgencia se encontrase originada por la negligencia o imprevisión del funcionario, será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública”.*

Que, la Resolución DNCP N° 4401/2023 “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

RESOLUCIÓN CM/DA N° 632/2024

POR LA CUAL SE DA POR ACREDITADO EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE, EXPUESTO EN EL DICTAMEN DGAF N° 01/2024, PARA LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN (CVE) POR URGENCIA IMPOSTERGABLE CON AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS – SEGUNDO LLAMADO” ID N° 447.

*CONTRATACIONES PÚBLICAS” en su artículo 88 establece: **Notificación de la intención de compra.** Al momento de comunicar la intención de Compra, a través del SICP, la notificación de la misma será realizada, de manera automática, a los correos declarados en el Registro de Proveedores del Estado que contenga la misma categoría de la intención. A efectos de la notificación oficial, solo serán considerados tales correos electrónicos”. **El artículo 92. Urgencia impostergerable** dispone: Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergerable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución.*

Que, asimismo, el artículo 93. Procedimiento por urgencia impostergerable con aviso de intención de compra, de la citada reglamentación dispone: *“El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergerable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes”.*

Que, el artículo 95. Publicación y documentos del procedimiento con aviso de intención de compra, de la Resolución DNCP N° 4401/2023 *“POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” establece: Cuando la convocante haya publicado el aviso de intención de compra, dentro del plazo establecido en el artículo precedente, deberá publicar en el SICP, dentro del plazo máximo de diez días hábiles computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, como mínimo, los siguientes documentos: a) Dictamen suscripto por el titular del Comité de Suministro Público que justifique la realización del procedimiento de contratación por excepción con aviso de intención de compra; b) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria; c) Acta de apertura de ofertas; d) Informe de evaluación de ofertas; e) Resolución de la máxima autoridad de la convocante que resuelva la adjudicación, convalide lo actuado y dé por acreditado el supuesto de excepción; f) Contrato, o en su defecto orden de compra o servicio; g) Cualquiera otra documentación respaldatoria que la DNCP o la convocante, consideren pertinente difundir.*

Que, el Director de Asuntos Jurídicos de la Institución, a través de su Dictamen N° 1452/2024, de fecha 19 de noviembre de 2024, ha expresado su parecer sobre el procedimiento de la presente contratación, que la misma cumplió las formalidades legales y reglamentarias establecida en la Ley N° 7021/2022 y su reglamentación.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

RESOLUCIÓN CM/DA N° 632 /2024


POR LA CUAL SE DA POR ACREDITADO EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE, EXPUESTO EN EL DICTAMEN DGAF N° 01/2024, PARA LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN (CVE) POR URGENCIA IMPOSTERGABLE CON AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS - SEGUNDO LLAMADO" ID N° 447.

POR TANTO, atento a lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;

RESUELVE:

Art. 1º. - Dar por acreditado y debidamente comprobado el supuesto de excepción por urgencia impostergradable, expuesto en el Dictamen DGAF N° 01/2024, de fecha 04 de noviembre de 2024, para la CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN (CVE) POR URGENCIA IMPOSTERGABLE CON AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS - SEGUNDO LLAMADO", ID N° 447.

Art. 2º.- Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.


GLADYS ESPINOLA
Directora General
de Administración y Finanzas




GERARDO BOBADILLA FRIZZOLA
Presidente